Banco Entre Ríos

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. - CUIT 33-70799551-9
Monte Caseros 128, Paraná, Entre Ríos, CP E3100ACD
D.I.P.J. Entre Ríos Leg. 2100
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación - Integral Registrado bajo el N° 65 de la CNV
Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión Registrado bajo el N° 06 de la CNV

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA AL EXTERIOR

MERCADO DE CAMBIOS
BOLETO DE VENTA A CLIENTE

CODIGO ENTIDAD: **386**

FECHA

Nro. de boleto

SOLICITANTE:	COD. POSTAL	CUIT/CUIL/CDI
DOMICILIO:		
COD. CONCEPTO: -		**IMPORTE A TRANSFERIR**
CODIGO MONEDA: -	Tipo de cambio:	
BENEFICIARIO DEL EXTERIOR:	NRO DE CUENTA / IBAN	
TIPO DE PERSONA: HUMANA ☐ JURIDICA ☐ VINCULADO: SI ☐ NO ☐		
DOMICILIO:	CODIGO DEL PAIS: - Especificar Otro:	
BANCO RECIBIDOR DEL EXTERIOR:	CODIGO SWIFT	
BANCO INTERMEDIARIO:	CODIGO SWIFT BANCO INTERMEDIARIO	

Gastos del banco del exterior a cargo de: ☐ Ordenante ☐ Compartidos

N° DE ORDEN	FACTURA	DESPACHO DE IMPORTACON N°	***FECHA DE EMBARQUE***	***IMPORTE APLICADO***
TOTAL				*0*

INSTRUCCIONES PARA EL CIERRE DE CAMBIO

☐ Procedan a realizar la venta de cambio sin nuestro aviso
☐ Efectuar la venta una vez que nosotros concertemos con v/mesa de cambios
☐ Efectuar la venta una vez que nosotros concertemos con nuestro corredor de cambios

Una vez efectuado el cierre de cambio proceder a debitar en**:**

Gastos, impuestos y comisiones debitar en : **Nro.:**

En caso de instruir una transferencia al exterior con débito en una cuenta local en moneda extranjera, autorizamos al Nuevo Banco de Entre Rios SA a efectuar el correspondiente boleto de compra bajo el código de concepto A10 – Débito de moneda extranjera en cuentas locales por transferencias con el exterior o código de concepto A19 - Constitución de depósitos en moneda extranjera para aplicar al pago de servicios de deuda, según corresponda

ASPECTOS IMPOSITIVOS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Declaramos bajo juramento que la operación: *(indicar el tratamiento aplicable)*

☐ **ESTÁ GRAVADA** Con la alícuota del , siendo la base imponible y por lo tanto solicito/amos:

☐ QUE estando el impuesto a cargo del beneficiario, lo deduzcan de la suma a remitir
☐ QUE estando el impuesto a mi/nuestro cargo, practiquen la retención debitándolo de mi/nuestra cuenta
☐ QUE existiendo un Convenio de Doble Imposición ("CDI") aplicable, se aplique el mismo *(debes adjuntar el certificado de aplicación del CDI apostillado conforme las formalidades prescriptas por la RG 3497/92 de la AFIP*
Norma CDI Artículo
☐ QUE habiendo ingresado el impuesto antes de ahora, no retengan importe alguno *(debes adjuntar el comprobante de ingreso al Fisco)*

(Si la operación está gravada, completar los siguientes datos)

NIF Beneficiario (número de identificación tributaria en el país de residencia)
Residencia Fiscal Tributaria del Beneficiario
Fecha de Nacimiento o Creación:

☐ **NO ESTÁ GRAVADA**

OPERACIONES CON CLIENTES DOMICILIADOS O CON ACTIVIDAD EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

☐ La presente transferencia se corresponde con un pago de servicios utilizados económicamente en el territorio de la Provincia de Córdoba, Adjuntamos CE-ANEX007 – Anexo IIBB Provincia de Córdoba

Informamos en carácter de declaración jurada que la prestación del Servicio no posee utilización económica en la Provincia de Córdoba.

Informamos en carácter de declaración jurada que hemos realizado la retención y el ingreso de la DDJJ F – 1016 de la RN Nº 01-2017 Reg. de Retención a los Impuestos a los Ingresos Brutos a sujetos del Exterior.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Firma

Aclaración y Nro. de documento

Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros y posee/n la facultad pertinente para disponer esta instrucción.

Fecha

Firma y sello

Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.

Declaramos bajo juramento que la operación: *(indicar el tratamiento aplicable)*

☐ **ESTÁ GRAVADA** Con la alícuota del , siendo la base imponible y por lo tanto solicito/amos:

☐ QUE practiquen la retención debitándolo de mi/nuestra cuenta

☐ QUE habiendo ingresado el impuesto antes de ahora, no retengan importe alguno *(debes adjuntar el comprobante de ingreso al Fisco)*

☐ **NO ESTÁ GRAVADA**

Declaración jurada aplicable a clientes que sean personas humanas residentes respecto a operaciones cursadas con el código de concepto A07

Punto 3.14.1 de la norma de Exterior y Cambio dejo constancia y manifiesto en carácter de Declaración Jurada que:

Me comprometo, a partir del momento en que transfiero las divisas al exterior y durante los 90 (noventa) días corridos subsiguientes, a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.

El compromiso indicado no comprende a las compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera que se concreten:

1. en el marco de suscripciones primarias de títulos de deuda emitidos por residentes y en la medida que el comprador los mantenga en su cartera como mínimo 15 (quince) días hábiles; o
2. a partir de la reinversión de los cobros en moneda extranjera de servicios de capital o intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o por el Banco Central de la República Argentina dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de cobro.

Declaración jurada aplicable a clientes que no sean personas humanas residentes respecto a operaciones con títulos valores y otros activos

Punto 3.16.3.1. de la norma de Exterior y Cambio dejo constancia y manifiesto en carácter de Declaración Jurada que:

en el día en que solicito el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros:

i) no he/hemos concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
ii) no he/hemos realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
iii) no he/hemos realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;
iv) no he/hemos adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;
v) no he/hemos adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras;
vi) no he/hemos adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera;
vii) no he/hemos entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

Punto 3.16.3.2. de la norma de Exterior y Cambio me comprometo a que en el día en que solicito el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos subsiguientes, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros

i) no concertaré ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
ii) no realizaré canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
iii) no realizaré transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;
iv) no adquiriré en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;
v) no adquiriré certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras;
vi) no adquiriré títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera;
vii) no entregaré fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

De acuerdo a lo establecido en la Com. A 8108 para las transferencias a Entidades depositarias del exterior de títulos valores realizadas o a realizar con el objeto de participar de una operación de recompra de títulos de deuda emitidos por un residente no se tendrán en cuenta las dec. juradas del 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del TO de Exterior y Cambios de B.C.R.A

De acuerdo a lo establecido en el **Punto 3.16.3.6 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios** para las declaraciones juradas elaboradas para dar cumplimiento a los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. no deberán tenerse en cuenta:

i) las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. Me comprometo a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

ii) la entrega de activos locales con el objeto de cancelar una deuda con una agencia oficial de crédito o una entidad financiera del exterior, en la medida que se produzca a partir del vencimiento como consecuencia de una cláusula de garantía prevista en el contrato de endeudamiento.

iii) las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o será utilizada dentro de los 10 (diez) días corridos a las siguientes operaciones:

☐ a) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 2.10.23 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital.

☐ b) Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 2.10.23, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos.

☐ c) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 2.10.23 con registro público en el país no comprendidos en el punto 3.5, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital.

☐ d) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5 que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los puntos a) y c), en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.

☐ e) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país no comprendidos en el punto 3.5, denominados en moneda extranjera con servicios pagaderos en moneda extranjera y, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el punto c) en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.

Manifiesto en carácter de declaración jurada que los fondos oportunamente recibidos por la/s operación/es detallada/s en los puntos a) a c) se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

iv) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en dicha instancia.

v) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias a depositarios del exterior que concreten, los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido en una suscripción primaria Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles en los puntos 4.4 y 4.5, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

_____ Firma

_____ Aclaración y Nro. de documento

Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros y posee/n la facultad pertinente para disponer esta instrucción.

_____ Fecha

_____ Firma y sello

Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.

4.8. Disposiciones complementarias asociadas a los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL): A los efectos de la Declaración Jurada prevista en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 de dichas Normas, no se tendrán en cuenta cuando se trate de una suscripción primaria de BOPREAL las siguientes operaciones detalladas en el punto 4.8.2 a saber:

Para los casos de adquisición de bonos BOPREAL en una suscripción primaria en el marco de lo dispuesto en los puntos 4.4., 4.5., 4.6. y 4.7. no se tendrán en cuenta a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los bonos BOPREAL o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria.

Tampoco se tendrán en cuenta en las declaraciones juradas indicadas, las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 01/04/24, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en una suscripción primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles en los puntos 4.4. y 4.5. y su valor nominal, si el primero resultase menor.

Punto 4.8.3. Para los casos de adquisición de bonos BOPREAL en una suscripción primaria en el marco de lo dispuesto en los puntos 4.4., 4.5., 4.6.1. y 4.7. se podrán realizar ventas de títulos valores contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 4.3.2.3., cuando se trate de la venta de los bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en las suscripciones primarias citadas.

También se podrá liquidar, en las condiciones indicadas en el párrafo precedente, otras ventas de títulos valores concretadas a partir del 01/04/24 en la medida que el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos en una suscripción primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles en los puntos 4.4. y 4.5. y su valor nominal, si el primero resultase menor.

Punto 4.8.4 Para los casos de suscripción BOPREAL Serie 1 con anterioridad al 31/01/24 por un monto igual o mayor al 50% (cincuenta por ciento) del total pendiente por sus deudas elegibles para los puntos 4.4. y 4.5., se podrá acceder al mercado de cambios para pagar capital de deudas elegibles por las cuales no se suscribió un título BOPREAL, por haber cumplido las siguientes condiciones:

4.8.4.1. el monto total abonado por este mecanismo no supere el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto suscripto de BOPREAL Serie 1; o
4.8.4.2. en forma simultánea concrete la liquidación por un monto equivalente al pagado de cobros diferidos de exportaciones de bienes que hubiera correspondido ingresar a partir del 01/03/25 según los plazos normativos establecidos y el monto total de deudas abonadas en el mes calendario bajo este mecanismo no supera el 10% (diez por ciento) del monto de las deudas elegibles por las cuales no se suscribió un título BOPREAL; o
4.8.4.3. en forma simultánea concrete la liquidación por un monto equivalente al pagado de cobros anticipados de exportaciones de bienes que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 01/03/25 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo.

Declaro bajo juramento y dejo constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados.

Adicionalmente declaro bajo juramento que los montos suscriptos del BOPREAL Serie 1, los montos de las deudas comerciales de bienes y servicios por operaciones anteriores al 13/12/23 elegibles y que este pago queda encuadrado en los límites previstos.

Punto 4.8.5. Para los casos de suscripción BOPREAL Serie 1 con anterioridad al 31/01/24 por un monto igual o mayor al 25% (veinticinco por ciento) del total pendiente por sus deudas elegibles para los puntos 4.4. y 4.5., se podrá acceder al mercado de cambios para pagar capital de deudas elegibles por las cuales no se suscribió un título BOPREAL en la medida que el pago no supere el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto liquidado simultáneamente en concepto de cobros anticipados de exportaciones de bienes que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 01/03/25 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo.

Declaro bajo juramento y dejo constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados.

Adicionalmente declaro bajo juramento que los montos suscriptos del BOPREAL Serie 1, los montos de las deudas comerciales de bienes y servicios por operaciones anteriores al 13/12/23 elegibles y que este pago queda encuadrado en los límites previstos.
.

4.8.6. Para el caso de una operación de venta con obligación de recompra utilizando los bonos BOPREAL adquiridos en una suscripción primaria complementariamente será aplicable lo siguiente:

4.8.6.1. la venta de los títulos en el origen de la operación no deberá tenerse en cuenta a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2., en línea con lo previsto en el primer párrafo del punto 4.8.2.
4.8.6.2. la mencionada venta no habilitará al cliente a concretar las operaciones de títulos valores por la diferencia entre el valor obtenido por la venta y el valor nominal de los títulos que se contemplan en el segundo párrafo del punto 4.8.2.
4.8.6.3. una vez que el cliente haya recuperado la tenencia de los bonos BOPREAL, los títulos tendrán el mismo tratamiento otorgado a los títulos adquiridos en una suscripción primaria.

Punto 3.16.3.3 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios y normas sucesivas complementarias y modificatorias: Requisitos complementarios para los egresos por el mercado de cambios.
Siendo una persona jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.16.3.3 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios declaro/amos bajo juramento que las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre nosotros y de otras personas jurídicas con las que integro un mismo grupo económico, considerando para la existencia de una relación de control directo los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2.1. de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” y considerados como integrantes de un mismo grupo económico las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1. y 1.2.2.1. de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” son las siguientes:
Detalle de controlantes y grupo económico

Firma	Aclaración y Nro. de documento
Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros y posee/n la facultad pertinente para disponer esta instrucción.	
Fecha	Firma y sello

Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.

Razón Social /Nombre y Apellido	CUIT/DNI	¿Es Organismo Público?	¿Es controlante?	¿Es Grupo Económico?	¿Se hizo entrega de moneda local u otros activos líquidos locales?
		SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐
		SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐
		SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐
		SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐
		SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐
		SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐

Adicionalmente, declaro/amos bajo juramento que: (obligatoriamente deberá tildar una de las opciones, a continuación):

☐ **3.16.3.4 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios:** en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores **no he entregado** en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una **relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico**, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

☐ **3.16.3.7 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios inciso** i) En carácter de declaración jurada dejo/amos constancia de que en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4., salvo por aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de mi/nuestra actividad, **no he/hemos entregado** en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos-excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- **a ninguna persona humana o jurídica**,

☐ **3.16.3.7 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios inciso** ii) Adjunto/amos declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual **he/hemos entregado fondos** en los términos previstos en el punto 3.16.3.4., dejando constancia de lo requerido en los puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4. A tales efectos adjuntamos UN formulario CE-TRAN004 firmado por cada persona física y/o Jurídica a la cual nuestra sociedad le ha entregado fondos. (No será necesaria la DDJJ rubricada cuando el controlante directo sea un ente perteneciente al sector público nacional).

☐**3.16.3.7 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios inciso** iii) Adjunto/amos declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto 3.16.3.3., en la cual dejo constancia de que:

☐ a) cumple lo requerido en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. A tales efectos adjuntamos UN formulario CE-TRAN004 firmado por cada persona física y/o Jurídica a la cual **nuestra sociedad le ha entregado fondos**. (No será necesaria la DDJJ rubricada cuando el controlante directo sea un ente perteneciente al sector público nacional). o

☐ b) en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4., salvo por aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, **no he/hemos recibido** en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- que hayan provenido de la persona jurídica que solicita el acceso al mercado de cambios o de alguna persona detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual la persona jurídica que solicita el acceso al mercado de cambios le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4. . A tales efectos adjuntamos UN formulario CE-TRAN004 firmado por cada persona física y/o Jurídica a la cual nuestra sociedad le ha entregado fondos. (No será necesaria la DDJJ rubricada cuando el controlante directo sea un ente perteneciente al sector público nacional).

Punto 3.16.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios y normas sucesivas, complementarias y modificatorias: Requisitos complementarios para los egresos por el mercado de cambios y tenencias de activos externos líquidos (*) y/o certificados de depósitos argentinos representativos deacciones extranjeras

Declaro bajo juramento que la totalidad de mis tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no poseía, al inicio del día en que solicita el acceso al mercado, certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras (CEDEARs) y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente de USD 100.000 (dólares estadounidenses cien mil). No deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior, prefinanciaciones de exportaciones comprendidas en el punto 7.8.5. o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

Asimismo, me comprometo a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando este hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.05.2020

Declaro/amos conocer y aceptar que el acceso al Mercado de Cambios podría efectuarse dentro de las 96 hs de efectuada la solicitud por tanto las declaraciones y manifestaciones aquí vertidas comprenden dicho periodo

☐ Teniendo activos externos líquidos disponibles y/o CEDEARs por un monto superior al establecido en el primer párrafo, declaro bajo juramento y dejo constancia que no excedo tal monto al considerar que, parcial o totalmente, los activos externos líquidos:

i) Fueron utilizados durante esta jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado de cambios por un monto equivalente a U$S

ii) Fueron transferidos a mi favor en una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios por un monto equivalente a U$S

iii) Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a mi nombre que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 20 días hábiles desde su percepción, por un monto equivalente a U$S

iv) Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a mi nombre originadas en endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos, por un monto equivalente a U$S

v) Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a mi nombre originados en los últimos 180 (ciento ochenta) días corridos por desembolsos en el exterior a partir del 29.11.24 de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5., por un monto equivalente a U$S

vi) Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a mi nombre, originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el punto 3.16.3.6.iii). por un monto equivalente a U$S

vii) Son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a mi nombre, originadas en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 7.11.1.5. y 7.11.1.6, por un monto equivalente a U$S

Firma	Aclaración y Nro. de documento

Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros y posee/n la facultad pertinente para disponer esta instrucción.

Fecha	Firma y sello

Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.

Asimismo, me comprometo a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando este hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.05.2020.

(*)Se considera activos externos líquidos, entre otros: i) las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, ii) disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, iii) depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.
No se consideran activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior, prefinanciaciones de exportaciones comprendidas en el punto 7.8.5. o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

_____ Firma	_____ Aclaración y Nro. de documento
Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros y posee/n la facultad pertinente para disponer esta instrucción.	
_____ Fecha	_____ Firma y sello

Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.

ANEXO PAGO DE SERVICIOS		
Número de Factura:	**Fecha de devengamiento/prestación del servicio:**	**Fecha de vencimiento:**

Norma de Exterior y Cambios

13.2. Pagos de servicios que fueron o serán prestados o devengados a partir del 13.12.23

Dejo constancia que estoy realizando el pago de servicio prestados por no residente encuadrándome dentro del siguiente punto normativo:

☐ 13.2.1) el pago corresponde a una operación que encuadra en alguno de los siguientes códigos de concepto:

-

☐ 13.2.2) el pago corresponde a gastos que abonen a entidades financieras al exterior por su operatoria habitual.

☐ 13.2.3) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes" en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplido de embarque otorgado por la Aduana.

☐ 13.2.4) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" y se concreta a partir de la fecha de prestación del servicio. En caso de tratarse de fletes de una operación de importación encuadrada en lo previsto en el punto 10.10.2.1., el pago podrá realizarse a partir del embarque de los bienes en origen.

☐ 13.2.5) se trata de un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1. a 13.2.4. que fue provisto por una contraparte no vinculada al residente y el pago se concreta a partir de la fecha de prestación o devengamiento del servicio. Este plazo también será aplicable para las operaciones que correspondan a las transferencias al exterior de agentes locales por sus recaudaciones en el país de fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes.

☐ 13.2.6) se trata de un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1. a 13.2.4 que fue provisto por una contraparte vinculada al residente y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

Las operaciones originadas en la prestación de servicios con parte de contrapartes vinculadas continuarán alcanzadas por este requisito aun cuando existiese una modificación del acreedor que conlleva a que no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

13.3. Pagos de servicios que fueron o serán prestados o devengados a partir del 13.12.23 con anterioridad a lo previsto en los puntos 13.2.3. a 13.2.6.

☐ Pagos de importaciones de servicios prestados o devengados a partir del 13.12.23 antes de los plazos previstos en el punto 13. cuando, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 13.3. -

☐**Punto 13.3.9**: el pago corresponde a una contraparte no vinculada y se concreta mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local.

13.4. Pagos de servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12.12.23.

☐Pagos por servicios de no residentes prestados y/o devengados hasta el 12.12.23, y se ajusta a:

☐ 13.4.2. el pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas por entidades financieras locales o del exterior; o

☐ 13.4.3. el pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito; a tal efecto se considera también como operación garantizada por una agencia oficial de crédito a aquella que se encuentre cubierta por una garantía emitida por una aseguradora privada por cuenta y orden de un gobierno nacional de otro país. Se adjunta documentación en la que conste explícitamente tal situación.

☐ 13.4.4. cuento con el equivalente al monto a pagar con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17; o

☐ 13.4.5. el pago se concreta mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL); o

☐ 13.4.6. el pago se concreta en el marco de lo dispuesto en el punto 4.8.4. por un cliente que suscribió BOPREAL Serie 1 por un monto igual o mayor al 50 % del total pendiente por sus deudas elegibles para los puntos 4.5. y 4.6. con anterioridad al 31.1.24.; o

☐ 13.4.7. el pago se concreta en el marco de lo dispuesto en el punto 4.8.5. por un cliente que suscribió BOPREAL Serie 1 por un monto igual o mayor al 25 % del total pendiente por sus deudas elegibles para los puntos 4.5. y 4.6. con anterioridad al 31.1.24;

☐ 13.4.8. el pago es concretado a partir del 10.2.24 por una persona humana o una persona jurídica que clasifique como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa" y se cumple la totalidad de las siguientes condiciones:

i) El monto total de sus deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 pendiente de pago sea menor o igual al equivalente a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).

ii) El cliente haya registrado la totalidad de sus deudas por importaciones de bienes y servicios en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" establecido por Resolución General Conjunta 5466/2023 y concordantes.

iii) Los pagos por deudas de bienes o servicios realizados en el marco de los mecanismos previstos en este punto y/o en el punto 10.10.11.7., en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos, no superen el equivalente al monto declarado en el referido.

iv) La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos"

Declaramos bajo juramento que la totalidad de mis deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 (i) han sido declaradas en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" y el monto total adeudado no supera el equivalente a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses y (ii) los montos abonados por este mecanismo en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos no superan los límites previstos en el punto iii. Precedente

PAGO DE OFICIALIZACIONES DE IMPORTACION COMPRENDIDAS EN EL SEPAIMPO

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que nos comprometemos a liquidar en el mercado local de cambios, dentro de los 20 días hábiles de puesta a disposición, las divisas que pudiéramos percibir en devolución de pagos de importaciones efectuados con acceso al mercado local de cambios.

☐ Por tratarse de una importación oficializada con anterioridad al 01.11.19 declaramos bajo juramento que el saldo de deuda pendiente a la fecha es de:

Firma	Aclaración y Nro. de documento

Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros y posee/n la facultad pertinente para disponer esta instrucción.

Fecha	Firma y sello

Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.

PAGOS ANTICIPADOS /VISTA DE IMPORTACIONES:

Factura proforma/comercial número Posición arancelaria Nro.

☐ Declaramos bajo juramento que, debemos demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los **90 días corridos** desde la fecha de acceso al mercado de cambios o en su defecto, proceder dentro de ese plazo, al reingreso de las divisas desde el exterior como así también que el beneficiario no es un proveedor vinculado.
☐ Declaramos bajo juramento que, las posiciones arancelarias de los bienes a importar están clasificadas como BK (bien de capital) en la Nomenclatura Común del Mercosur - Decreto 690/02 y complementarios - , motivo por el cual debemos demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los **270 días corridos** desde la fecha de acceso al mercado de cambios o en su defecto, proceder dentro de ese plazo, al reingreso de las divisas desde el exterior como así también que el beneficiario no es un proveedor vinculado.

RELEVAMIENTO DE ACTIVOS Y PASIVOS EXTERNOS
En caso que la operación solicitada por la presente se relacione con el pago de deudas financieras o comerciales con el exterior y con respecto a los alcances del Relevamiento de Activos y Pasivos externos Comunicación "A" 6401 y Comunicación "A" 8304, sus modificatorias y complementarias del BCRA:
☐ Declaro bajo juramento que esta operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos:
N° Formulario Relevamiento de Activos y Pasivos:
(se debe consignar formulario/ apartado y n° inversión/ identificación). Se adjunta certificación de validación
☐ declaro bajo juramento que esta operación se encuadra dentro de alguno de los siguientes supuestos: de (i) no habiendo vencido aun el plazo de presentación al BCRA la información de la Comunicación A 6401, nos comprometemos en forma expresa e irrevocable a realizar la presentación correspondiente, o (ii) no corresponde la presentación al BCRA de la información de la Comunicación A 6401, dado que no nos encontramos encuadrados en los supuestos de declaración siendo la misma de carácter optativa, o habiendo sido, los pasivos se cancelaron dentro del mismo trimestre, o iii) no corresponde la presentación del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos acorde a los lineamientos de la Comunicación "A" 8304 de BCRA, sus modificatorias y complementarias.
La presente operación no implica una pre cancelación de deuda por importación de bienes y/o servicios.

Punto 10.10 Disposiciones complementarias para importaciones de bienes que tuvieron o tendrán registro de ingreso aduanero a partir del 13/12/23

☐ **Punto 10.10.1 del T.O. de Exterior y cambios.** Se trata de un pago diferido de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23, desde la fecha de registro de ingreso aduanero, en la medida que se trate de operaciones no comprendidas en el punto 10.6.6. y se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables.

Punto 10.10.2 del T.O. de Exterior y cambios. Pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente no comprendidas en el punto 10.6.6.

☐ **Punto 10.10.2.1** Se trata de pagos de deuda comercial con registro de ingreso aduanero pendiente de bienes cursados por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa", en la medida que se trate de bienes que hayan sido embarcados en origen a partir del 14/04/25 y las posiciones arancelarias de los bienes no correspondan a aquellas comprendidas en el punto 12.1.

☐ **Punto 10.10.2.2**: Se trata de importaciones de bienes de capital con registro aduanero pendiente cuyas posiciones arancelarias de los bienes a importar no quedan comprendidas en el punto 12.1. y:

☐ i) la suma de los pagos anticipados no supera el 30% del valor FOB de los bienes a importar.
☐ ii) la suma de los pagos anticipados a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero no supera el 80% del valor FOB de los bienes a importar.

☐ Esta operación incluye bienes que no revisten la condición de bien de capital, representando los bienes de capital, como mínimo, el 90% (noventa por ciento) del valor FOB total pagado y declaro bajo juramento que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

☐ Pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente no comprendidas en el punto 10.6.6. por encontrarse comprendidos en el punto 10.10.2 -

☐ **Punto 10.10.2.13**: pago a la vista de importaciones de bienes no comprendidos en el punto 10.10.2.1:

☐ i) mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local;
☐ ii) en forma simultánea con la liquidación de financiaciones en moneda extranjera otorgadas al cliente por entidades financieras locales que cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.3.i) y 10.10.2.3.ii).

☐**Punto 10.10.2.14** Pagos anticipados de bienes de capital en la medida que se concreten:

☐ i) mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local;
☐ ii) en forma simultánea con la liquidación de financiaciones en moneda extranjera otorgadas al cliente por entidades financieras locales que cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.3 i) y 10.10.2.3.ii).

☐ Esta operación incluye bienes que no revisten la condición de bien de capital, representando los bienes de capital, como mínimo, el 90% (noventa por ciento) del valor FOB total pagado y declaro bajo juramento que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

Punto 10.11 - Pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12.12.23

☐ Pago de Importación por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12.12.23, y el mismo se encuadra en el inciso:

☐ 10.11.1. el pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas por entidades financieras locales o del exterior; o
☐ 10.11.2. el pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito; a tales efectos también se considera como operación garantizada por una agencia oficial de crédito a aquella que se encuentre cubierta por una garantía emitida por una aseguradora privada por cuenta y orden de un gobierno nacional de otro país. Se adjunta documentación en la que conste explícitamente tal situación.
☐ 10.11.3. cuento por el equivalente al monto a pagar con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.21; o

Firma	Aclaración y Nro. de documento

Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros y posee/n la facultad pertinente para disponer esta instrucción.

Fecha	Firma y sello

Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.

☐ 10.11.4. el pago es concretado mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL); o

☐ 10.11.5. el pago es concretado en el marco de lo dispuesto en el punto 4.8.4. por un cliente que suscribió BOPREAL Serie 1 por un monto igual o mayor al 50 % del total pendiente por sus deudas elegibles para los puntos 4.4. y 4.5. con anterioridad al 31.1.24.; o

☐ 10.11.6. el pago es concretado en el marco de lo dispuesto en el punto 4.8.5. por un cliente que suscribió BOPREAL Serie 1 por un monto igual o mayor al 25 % del total pendiente por sus deudas elegibles para los puntos 4.4. y 4.5. con anterioridad al 31.1.24;

☐ 10.11.7 Pagos de deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23. El pago es concretado a partir del 10.2.24 por una persona humana o una persona jurídica que clasifique como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa" y se cumple la totalidad de las siguientes condiciones. Declaro en carácter de declaración jurada que:

10.11.7.1. El monto total de mis deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 pendiente de pago al 24.01.24 era menor o igual al equivalente a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).

10.11.7.2. Registro la totalidad de mis deudas por importaciones de bienes y servicios en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" establecido por Resolución General Conjunta 5466/2023 y concordantes.

10.11.7.3. Los pagos realizados en el marco de este mecanismo, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos, no superan el equivalente al monto declarado en el referido padrón.

10.11.7.4. La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos"

Declaramos bajo juramento que la totalidad de mis deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 (i) han sido declaradas en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" y el monto total adeudado no supera el equivalente a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses y (ii) los montos abonados por este mecanismo en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos no superan los límites previstos en el punto iii. preceden

☐ **Cuento con conformidad del BCRA bajo N° de Expediente:** **de fecha:** .

Declaración Jurada referida al origen y destino de los Fondos (Ley N° 25.246 y Complementarias). En cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera (UIF) y del B.C.R.A., las que declaro/amos conocer y aceptar, o las que se dicten en el futuro, declaro/amos bajo juramento que los fondos, bienes o activos con los que se operará en dicha operatoria: (i) tendrán su origen en actividades lícitas. (ii) tendrán un destino que de ninguna manera estará relacionado con actividad ilícita ni con delitos generadores de lavado de activos ni financiamiento del terrorismo. Al respecto declaro/amos que los fondos y/o valores utilizados y a utilizar provienen de:

De mi actividad comercial y/o profesional de:

Otros. Indicar:

Asimismo, tomo conocimiento de que el "Banco" podrá requerir mayor información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, se suministrará la misma dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o las propias del "Banco".

Manifestamos en carácter de declaración jurada que el pago solicitado está vinculado directamente con nuestra actividad económica

Declaración Jurada de cumplimiento OFAC - GAFI

En mi / nuestro carácter de importador, declaro / declaramos bajo juramento que el pago a realizar no viola ninguna disposición de la **OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros)** del **Departamento del Tesoro de los Estados Unidos**, relativa a partes sancionadas y/o países embargados. Asimismo, declaro/ declaramos bajo juramento que el pago a realizar, en forma directa o indirecta, no tiene ninguna vinculación con países de alto riesgo determinados así por el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional).

En este sentido, declaro/declaramos bajo juramento que ni el pago ni la mercadería tienen punto de conexión con **Cuba, Irán, Corea del Norte, Siria, Myanmar, Rusia ni las regiones Crimea y las zonas autoproclamadas DNR (República Popular de Donetsk) y LNR (República Popular de Luhansk).** En prueba de ello, declaramos bajo juramento que conforme lo acredito / acreditamos con la documentación respaldatoria correspondiente, que el pago es realizado *(marcar una de las tres opciones)*:

☐ al vendedor fabricante de los bienes que se adquieren (mismo shipper y beneficiario)

☐ a un intermediario comercial/ empresa trading siendo:

la web del beneficiario *(completar)*
la mercadería producida en *(indicar país)*

Asimismo, siendo el beneficiario un intermediario comercial/ empresa, declaro/amos bajo juramento *(seleccionar la opción que corresponda)*:

☐ que contamos con una declaración jurada de mi/ nuestro proveedor con idéntico alcance a la declaración efectuada por nosotros en relación a que el proveedor de nuestro proveedor no es una parte sancionada ni tiene vinculación con un país embargado por la OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos ni perteneciente a la lista negra del GAFI, y que ante el primer requerimiento que nos sea efectuado por vuestra entidad, asumimos la obligación de presentarla.

☐ que el fabricante de la mercadería es *(indicar nombre)*

☐ a uno de los beneficiarios previsto en Punto 10.3.2.xviii) del T.O. *(especificar: banco, agencia de crédito o acreedor cedido)*

Firma	Aclaración y Nro. de documento

Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros y posee/n la facultad pertinente para disponer esta instrucción.

Fecha	Firma y sello

Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.